CONVENIO OAG/234 /2015
DRFSIPS/UJR/CONV/ESPEC/002/2015

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACIFICO SUR, CON LA PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA EN ESTE ACTO DE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN MORALES PÉREZ, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "CONANP", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL ING. ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNICACH"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 14 de octubre de 2013 la **"CONANP"** y la **"UNICACH"** firmaron Convenio General de Concertación **DRFSIPS/AJR/CONV/CONC/004/2013**, en adelante **"EL CONVENIO"**, el que de acuerdo con la Cláusula PRIMERA, tiene por objeto "*colaborar conjuntamente en acciones de fomento, investigación, difusión, capacitación, transferencia de tecnología, educación ambiental, cultura general, desarrollo de proyectos, estancias y servicio social que apoyen la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación y Regiones Prioritarias para la Conservación que se ubican en la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP*. Estableciéndose la vigencia del 14 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2018.

II. En el último párrafo de la cláusula Segunda se establece que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá identificar otros temas, en los que exista una necesidad de acción conjunta dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, lo que hará del conocimiento a la otra parte, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, los cuales al ser aprobados por los representantes de las partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos que estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DE
AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CONVENIO OAG/234 /2015
DRFSIPS/UJR/CONV/ESPEC/002/2015

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara la "CONANP" que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

1.2 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción XXXI, inciso b), del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

1.3 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los artículos Primero y Segundo numeral 8 del Acuerdo por el cual se establecen nueve direcciones regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el C. Joaquín Zebadúa Alva, en su carácter de Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacifico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, lo cual acredita con su nombramiento mediante oficio número F00.-0648, de fecha 07 de noviembre de 2012, suscrito por el C. Luis Fueyo Mac Donald, entonces Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

1.4 Las especificaciones que se requieren para la realización del estudio objeto del presente Convenio Específico de Concertación, se detallan en el documento denominado **Anexo Único "Términos de Referencia",** mismo que le fue entregado oportunamente a la "**UNICACH",** quien manifiesta conocer y obligarse a su cumplimiento.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

1.5 Cuenta con los recursos financieros suficientes para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico, el cual cubrirá con recursos de la partida presupuestal número **33501**, denominada **"Estudios e Investigaciones"**, debidamente autorizada y calendarizada para el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 65 de su Reglamento.

1.6 Para los efectos del presente Convenio Específico de Concertación, señala como su domicilio el ubicado en 2ª Oriente Norte Número 227, Palacio Federal, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2. Declara la "UNICACH" que:

2.1 Es un Organismo Autónomo de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales del Estado de Chiapas y de México, de conformidad con lo establecido en la Fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, según lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 336 – Tomo III, Decreto 359, de fecha 16 de Noviembre del año 2011.

2.2 El C. Roberto Domínguez Castellanos, cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto a la Universidad, en su carácter de Rector, tal y como lo acredita con su nombramiento de fecha 27 de Enero de 2012, otorgado por la H. Junta Directiva de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y con plenas facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Concertación en los términos de los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica, de la Institución que representa.

2.3 Conoce plenamente las necesidades y características del estudio que requiere la **"CONANP"**, y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para obligarse en los términos de este Convenio Específico de Concertación y su Anexo Único, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, y humanos necesarios, para la realización del **"ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECRETAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL SITIO DENOMINADO "CENOTE CHUCUMALTIK" EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS"**

2.4 Para los efectos del presente Convenio Específico de Concertación, señala como su domicilio legal el ubicado en la 1ª Avenida Sur Poniente número 1460, Código Postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Por tratarse de un Convenio entre una entidad de la Administración Pública Federal y un organismo autónomo descentralizado del Estado, al presente instrumento jurídico, ni a los que del mismo llegaren a derivarse entre **"LAS PARTES"**, les son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo que dispone el párrafo Quinto del Artículo 1º de la citada Ley, a tal efecto, reconocen ampliamente su personalidad jurídica y capacidad legal para convenir, así como las facultades de sus representantes para actuar en nombre de sus respectivas instituciones, por lo que es voluntad libre de todo vicio suscribir el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO
La **"CONANP"** encomienda a la **"UNICACH"** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación el **"Estudio Técnico Justificativo para decretar como Área Natural Protegida el sitio denominado "Cenote Chucumaltik" en Comitán de Domínguez, Chiapas",** de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el presente Convenio Específico de Concertación y su Anexo Único, en lo sucesivo el **"ESTUDIO".**

SEGUNDA.- DE LA APORTACIÓN
Para la consecución del objeto previsto en este Convenio Específico de Concertación, la **"CONANP"** aportará la cantidad total de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que cubrirá de los recursos programados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la declaración 1.5 del presente instrumento.

La cantidad señalada compensará a la **"UNICACH"** por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Convenio Específico de Concertación, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE LA APORTACIÓN
La cantidad a que se refiere la cláusula Segunda se realizará previa liberación técnica correspondiente, efectuada en dos aportaciones y estará sujeto a lo previsto en este Convenio Específico de Concertación y su "Anexo Único", de conformidad con lo siguiente:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

No. DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ESPECÍFICO A ENTREGAR
1°	19 de noviembre de 2015	Documento que deberá de contener: Localización y límites, características físico – geográficas, características biológicas, vocación natural del uso del suelo, diagnóstico y problemática de la situación ambiental (en este rubro se establecerán con claridad las características relevantes de la zona que permitan identificar los servicios ecosistémicos, el valor ecológico, social, cultural y económico del Área Natural protegida; así como identificar y diagnosticar la problemática ambiental, social y económica de la misma) En el apartado de localización y limites se establecerán los datos geográficos principales del área correspondiente, incluyendo georreferencias con las siguientes características: Proyección Universal Transversa de Mercador, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, coordenadas en UTM, deberá presentar un mapa general de ubicación dentro del texto y en magnético entregar las coberturas en shp. El documento se entregará en formato impreso y electrónico (documento impreso en hojas tamaño carta engargolado tradicional en original y dos copias, así como tres cd que incluye la versión electrónica del documento que se pueda manipular y otra versión en PDF a fin de hacer gestiones, con documentos nuevos, fotografías con alta resolución.
2°	07 de diciembre de 2015	Informe Técnico Final con los apartados descritos en el primer informe, se deberá integrar y entregar la cartografía que respalde la información, así como la documentación sobre situación del Cenote referente a la Ley de Aguas y su respectiva reglamentación. En formato impreso y electrónico (documento impreso en hojas tamaño carta engargolado tradicional en original y dos copias, así como tres cd que incluye la versión electrónica en Word y PDF del documento).

La **"CONANP"** ministrara las cantidades antes descritas a la **"UNICACH"**, por cada producto debidamente realizado previa liberación técnica y a satisfacción de la **CONANP**, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del recibo oficial acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

este Convenio Específico de Concertación y del acuse de recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los informes, fecha de la recepción, así como el nombre, fecha y firma del personal facultado para estos efectos.

La aportación realizada a favor de la **"UNICACH"** se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

En caso de que los recibos entregados por la **"UNICACH"** para su pago, presenten errores o deficiencias, la **"CONANP"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la **"UNICACH"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la **"UNICACH"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

Será responsabilidad de la **"UNICACH"** presentar los recibos con todos los requisitos fiscales vigentes y aplicables.

Los recursos financieros que aportará la **"CONANP"**, se destinarán en su totalidad única y exclusivamente a la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, los cuales podrán ser revisados o fiscalizados por ésta y las autoridades que ejercen funciones de fiscalización, así como por aquéllas que están facultadas por otras disposiciones legales para tales efectos, por lo que podrán requerir a la **"UNICACH"**, la información que le sea solicitada respecto al manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización, en cualquier momento.

CUARTA.- RECEPCIÓN DEL "ESTUDIO"

La **"CONANP"** a través de la Unidad Técnica Regional, recibirá los trabajos objetos de este Convenio Específico de Concertación, siendo la unidad Técnica Regional responsable de la verificación de que el Estudio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas conforme a lo previsto en el presente instrumento y su Anexo Único, quien de considerarlo procedente, aprobará la prestación de los mismos por escrito.

Los productos entregables que ampara este Convenio Específico de Concertación, deberán ser entregados en las oficinas ubicadas en 2ª Oriente Norte Número 227, Palacio Federal, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, domicilio que la **"UNICACH"** manifiesta conocer.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA "CONANP"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Convenio Específico de Concertación la **"CONANP"** se obliga a:

a) Proporcionar la información necesaria para la realización del **"ESTUDIO".**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

b) Entregar a la **"UNICACH"** la cantidad señalada en la cláusula Segunda y en la forma y términos establecidos en el presente Convenio Específico de Concertación y en su Anexo Único.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "UNICACH"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Convenio Específico de Concertación la **"UNICACH"** se obliga a:

a) Realizar el **"Estudio Técnico Justificativo para decretar como Área Natural Protegida el sitio denominado "Cenote Chucumaltik" en Comitán de Domínguez, Chiapas",** cumpliendo cabal y satisfactoriamente con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo.

b) Ser el único responsable cuando el **"ESTUDIO"** objeto de este Convenio Específico de Concertación, no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, por lo que en estos casos la "**CONANP**" podrá ordenar la rectificación o reposición de **"ESTUDIO"** que se hubieran considerado como rechazado o discrepante sin que la **"UNICACH"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en tal supuesto, la **"UNICACH"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición del **"ESTUDIO"** rechazado o discrepante, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

c) La **"UNICACH"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Convenio Específico de Concertación, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen.

SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación la **"CONANP"**, designa al **Encargado de la Unidad Técnica Regional,** como responsable del seguimiento y supervisión de las actividades contempladas en este instrumento y tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar que el objeto del presente Convenio Específico de Concertación se cumpla conforme a las previsiones contenidas en este documento y su Anexo Único.

La **"UNICACH"** designa a la Dra. **Clara Luz Miceli Méndez, Directora del Instituto de Ciencias Biológicas,** como responsable del seguimiento y desarrollo del presente Convenio. Asimismo, acepta que el responsable por parte de la **"CONANP"** vigilará y revisará en todo tiempo el realización del Estudio, objeto de este Convenio Específico de Concertación y dará a la **"UNICACH"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida.

La supervisión del "**ESTUDIO"** que realice la **"CONANP"** no libera a la **"UNICACH"** del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este convenio, así como de responder por deficiencias en la calidad del estudio realizado una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

tácita o expresa del estudio, ni libera a la **"UNICACH"** de las obligaciones que contrae bajo este Convenio Específico de Concertación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que toda información relativa al presente instrumento será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por la **"UNICACH"** sólo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Concertación, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por la **"UNICACH"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente para otros fines, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de la **"CONANP"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Convenio Específico de Concertación. En caso de que la **"UNICACH"** tuviere que hacer pública la información relativa al estudio realización por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a la **"CONANP"**, a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que la titularidad de la **"UNICACH"** sobre los elementos para el **"ESTUDIO"** materia del presente convenio invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, la **"UNICACH"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"CONANP"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a rembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice la **"CONANP"** en relación con el asunto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ni la **"UNICACH"**, ni los trabajadores que dependan de ella relacionados con el desarrollo del objeto del presente instrumento tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la **"CONANP"** con motivo de este Convenio Específico de Concertación, por paro de labores y/o administrativas en la **"UNICACH"**, en virtud de las cuales se encuentren impedidos para concluir ininterrumpidamente las actividades encomendadas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio Específico de Concertación que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá única y exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que por ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio Específico de Concertación, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral, con la **"UNICACH"**, ni con la **"CONANP"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio Específico de Concertación sin responsabilidad para ellas, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal decisión, que con treinta (30) días naturales de anticipación haga llegar a la otra. En este caso la **"UNICACH"** y la **"CONANP"** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

LAS PARTES convienen que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

I. La voluntad expresa de alguna de las partes, manifiesta mediante escrito.

II. Si la **"UNICACH"** no cumple con la realización del objeto del presente documento, apegándose estrictamente a los tiempos y formas contenidos en el Anexo Único, y a juicio de la **"CONANP"** tal situación pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.

III. Si la **"UNICACH"** transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio Específico de Concertación.

IV. Si la **"UNICACH"** contrata la totalidad del **"ESTUDIO"** objeto del presente Convenio, o si celebra contrato con terceros y excede el cuarenta y nueve por ciento del importe total del Convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. Porque la **"CONANP"** no cubra la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Concertación.

VI. En general por incumplimiento por parte de la **"CONANP"** y la **"UNICACH"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico de Concertación.

VII. Por mutuo acuerdo derivado de la imposibilidad física o jurídica, caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico de Concertación tendrá una vigencia que iniciará a partir del día **30 de octubre de 2015 al 28 de diciembre de 2015.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, no obstante lo anterior, en caso de no llegar a una amigable composición se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares originales, al calce y al margen en sus diez fojas útiles, por quienes en el intervienen en este acto en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 30 de octubre de 2015.

Por la "CONANP"

Lic. Joaquín Zebadua Alva
Director Regional Frontera Sur,
Istmo y Pacífico Sur

Lic. María del Carmen Morales Pérez
Subdirectora de la Unidad
Administrativa Regional

Por la "UNICACH"

Ing. Roberto Domínguez Castellanos
Rector

Dr. Ernesto Velazquez Velazquez
Secretario Académico

Dra. Clara Luz Miceli Méndez
Directora del Instituto de Ciencias Biológicas
Responsable del Proyecto.